

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23021 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 8 de julio de 1993, por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 5 de agosto de 1993, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 23916, anexo III, apartado «IV Gastos no específicamente definidos», segunda columna, segundo párrafo, insertar entre «Subvención solicitada: ...» e «Índice de la memoria del proyecto»: «Lugar, fecha y firma».

En la misma página, segunda columna, anexo IV, tercer párrafo, penúltima línea, donde dice: «de la Dirección General de la Energía», debe decir: «de la Dirección General de Minas y de la Construcción».

En la página 23917, primera columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «en la Dirección General de la Energía», debe decir: «en la Dirección General de Minas y de la Construcción».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

23022 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se ejecuta el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso interpuesto por don Alfredo Sastre de Abajo.*

En cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en La Rioja, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alfredo Sastre de Abajo contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo, 16 de octubre, 8 de julio y 24 de septiembre de 1991,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Anular las Resoluciones de 30 de mayo de 1991 por la que se eleva a definitivo el escalafón de Funcionarios de Administración Local con habilitación, de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y 16 de octubre del mismo año, que confirmaba la anterior en vía de reposición, en lo que afecta al recurrente.

2. Reconocer a don Alfredo Sastre de Abajo, como mérito general, a incluir en el escalafón elevado a definitivo el 30 de mayo de 1991, la posesión de la licenciatura en derecho; quedando, por tanto, como puntuación de méritos generales en el citado escalafón la siguiente:

Puntuación servicios, apartado A), 0,09.

Puntuación titulación L. Derecho, 3,50.

Total: 3,59.

Madrid, 2 de septiembre de 1993.—La Directora general, María Teresa Mogn Barquín.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23023 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se convocan Ayudas del Ministerio de Sanidad y Consumo para los Programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal, de Intercambio y de Cooperación Internacional en I+D, en Salud, para 1994.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud. Así, el artículo segundo, apartado f), establece como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida. El artículo sexto, apartado segundo, letra b), de la citada Ley, establece que el Plan Nacional comprenderá, entre otros, programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico propios de los distintos Departamentos ministeriales. Conforme a la disposición transitoria tercera de dicha Ley, se encomienda al Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) el desarrollo de programas sectoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, pudiendo contribuir a la financiación de programas nacionales o sectoriales de interés para la política sanitaria.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad dispone, en el título VI, capítulo segundo, que deberán ser fomentadas en todo el sistema sanitario las actividades de investigación como elemento fundamental para su progreso. Para conseguir este objetivo es imprescindible establecer programas de formación que garanticen, en todo momento, la adecuación de la capacidad del personal del Sistema a las necesidades de la sociedad en materia de salud.

De acuerdo con lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan ayudas para los programas de Formación y Perfeccionamiento de Personal, de Intercambio y de Cooperación Internacional en I+D en Salud, cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden.

Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

1. Becas de Ampliación de Estudios (BAE). (Anexo I).
2. Becas de Intercambio con países de la CE, COST e Iberoamérica (BICE). (Anexo II).
3. Becas para Perfeccionamiento de Personal sanitario de Iberoamérica en España (BIBA). (Anexo III).

Segundo.—Se considerarán prioritarias las acciones necesarias para el cumplimiento de los Planes de Salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, así como las expresadas en el anexo correspondiente a cada modalidad de beca.

Tercero.—1. Podrán solicitar estas ayudas las personas que reúnan los requisitos y condiciones que se especifican en los anexos.

2. Para las acciones reservadas a personal del Sistema Nacional de Salud, las solicitudes vendrán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación y de una aceptación explícita por parte del representante legal del Organismo de origen. Este informe describirá la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para el desarrollo científico del área de salud correspondiente.

3. Estas acciones también podrán ser solicitadas por el personal de plantilla que, siendo ajeno al Sistema Nacional de Salud, esté integrado en Unidades Mixtas de Investigación reconocidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como por el que participe en Comités de dicho Ministerio.

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación de la documentación que para cada ayuda se exige en el plazo fijado en cada anexo. Los modelos normalizados estarán a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud (en adelante INSALUD).

Asimismo, se facilitarán dichos impresos a las Consejerías de Salud y a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

2. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. Cualquier cambio de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y la obtención concurrente de cualquier otra darán lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en cada anexo, al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente, o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

2. Las ayudas serán evaluadas por un Jurado nombrado por el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, que asumirá la presidencia, cuya composición y procedencia se hará de entre personas de reconocido prestigio en relación con los objetivos de este tipo de acciones y que se comunicará a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.

En la evaluación se tendrá en cuenta, fundamentalmente, los méritos científicos aportados por el candidato y el interés del proyecto de investigación propuesto.

3. El Director general de Ordenación de la Investigación y Formación elevará los resultados de la evaluación, así como la propuesta de resolución a la titular del Departamento.

La resolución se producirá una vez iniciado el ejercicio económico, a que se refiere la convocatoria, y aprobados los Presupuestos Generales del Estado correspondientes.

4. Los resultados de las diversas convocatorias serán comunicados a los interesados al domicilio que indiquen en la solicitud; además se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 59 de la LRJ-PAC.

Sexto.—Durante los tres meses siguientes a la finalización de la percepción de la correspondiente ayuda se presentará una Memoria final, en modelo normalizado, con las especificaciones señaladas para cada una en el apartado 6 de los respectivos anexos. Esta Memoria ha de justificar el gasto realizado con detalle de la aplicación de los fondos recibidos.

Séptimo.—Dado que desde 1992 se incluyen en los presupuestos de los proyectos de investigación partidas destinadas para desplazamientos, organización de reuniones y gastos de publicaciones no son convocadas en la presente Orden.

No obstante, para atender necesidades coyunturales que puedan surgir, el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación podrá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria al efecto y con carácter excepcional, resolver la financiación de bolsas de viaje y ayudas para reuniones y publicaciones científicas.

Octavo.—Se faculta al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación a adoptar las medidas necesarias para ejecutar esta Orden, especialmente en lo que concierne al apartado 5 de cada anexo.

Noveno.—La financiación de los gastos derivados de las acciones contempladas en esta Orden se realizará con cargo a los créditos que para las mismas se destinen durante el ejercicio de 1994, en los Presupuestos Generales del Estado para la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.

Todas las ayudas quedarán condicionadas a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1993.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Salud, Secretario general de Planificación y Director general de Ordenación de la Investigación y Formación.

ANEXO I

Becas de Ampliación de Estudios (BAE)

1. Objetivos

La finalidad de esta acción es potenciar la capacidad investigadora de los profesionales del Sistema Nacional de Salud, así como la formación de alto nivel, ya sea profundizando en los conocimientos inherentes a su actividad profesional, ya sea adquiriendo conocimientos colaterales, imprescindibles para el desarrollo de las nuevas profesiones sanitarias. Con esta acción se pretende también consolidar las Unidades de Investigación incorporando personal cualificado ajeno al Sistema.

El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá atribuir prioridad a distintas Instituciones y Centros españoles o extranjeros para el desarrollo del conocimiento de los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

2. Ambito de aplicación

2.1 Durante el año 1994 podrán concederse hasta un máximo de 2.400 mensualidades aplicadas en becas de duración variable entre uno y doce meses.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación mensual máxima de 200.000 pesetas. Se contemplan, asimismo, los gastos de viaje de ida y vuelta en tarifa reducida.

2.3 Para estancias en el extranjero superiores a tres meses, en el caso de desplazamiento con la familia o en otras circunstancias excepcionales se podrá contemplar una ayuda adicional de hasta un máximo de 200.000 pesetas mensuales. En este caso, los gastos de viaje se abonarán solamente al solicitante y no a los familiares que le acompañan.

2.4 La percepción de esta ayuda es incompatible con cualquier tipo de beca y con financiación simultánea de un proyecto de investigación.

3. Solicitudes

3.1 Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en una Institución Sanitaria Pública o Administración Sanitaria, así como los facultativos que hayan finalizado el periodo oficial de residencia y el personal ajeno al Sistema Nacional de Salud, al que hace referencia el punto tercero 2 de esta Orden.

3.2 Podrán también acceder a esta modalidad de becas personal ajeno al Sistema Nacional de Salud que se incorpore a proyectos de investigación con evaluación y financiación externas que se estén desarrollando en una Unidad de Investigación reconocida por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los documentos que debe presentar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta, gastos de matrícula y gastos de ayuda familiar si hubiera lugar; debiendo, en este último caso, adjuntar fotocopia de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de la de nacimiento de los hijos, según constan en el Libro de Familia.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado. La propuesta deberá estar vinculada a un programa sanitario específico, a desarrollar formalmente por el solicitante en el ámbito donde ejerce sus funciones y responsabilidades públicas; este compromiso de acción investigadora deberá estar presentado técnicamente en la Memoria.

Documento número 3: Curriculum vitae normalizado.

Documento número 4: Certificado del responsable del Organismo al que pertenece el solicitante, en el que se haga constar el tipo de permiso concedido y las razones que en cada caso lo justifican, garantizando la continuidad en el puesto de trabajo, así como el interés que supone para el Área de Salud la realización de la beca.

Documento número 5: Informe del Jefe de la Unidad a la que está adscrito el solicitante, sobre la oportunidad de la acción.

Documento número 6: Carta de admisión del Centro al que se desea acudir.

Documento número 7: Informe de la Comisión de Investigación sobre el proyecto y el beneficio esperado del mismo, con el visto bueno del Director del Centro de trabajo habitual del solicitante. Cuando se trate de residentes que hayan terminado el último año de formación posgraduada este documento se sustituirá por un informe de la Comisión de Docencia del Centro donde realizó la residencia.

Documento número 8: Los solicitantes de becas de ampliación de estudios, que tengan la consideración de personal fijo en su Centro de trabajo, suscribirán un compromiso en el cual se comprometan a permanecer en activo en dicho Centro o en otro perteneciente al Sistema Nacional de Salud por un período mínimo de dos años, a contar desde la finalización del disfrute de la beca.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1993 y el 30 de marzo de 1994.

Tras la finalización de cada uno de dichos plazos se procederá a la respectiva evaluación.

La documentación se presentará en la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid. Fax número 315 01 28.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán evaluadas y dictaminadas por un Jurado designado por el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, cuya composición y procedencia serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación.

5.2 En el proceso de evaluación de las solicitudes presentadas se tendrán en consideración con carácter preferente aspectos y criterios relativos al contenido de los programas y materias de formación, que con carácter general deberán estar coherentemente ajustadas a las necesidades y prioridades formuladas por la Administración Sanitaria en el marco de su política institucional de fomento y desarrollo integral de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud.

5.3 Se tendrá especial consideración en conseguir con esta acción un equilibrio territorial en la distribución de los recursos, así como en apoyar a los colectivos de personal con menor desarrollo de la investigación.

6. Seguimiento

6.1 Cualquier prórroga de estas becas tendrá carácter de nueva solicitud, en los plazos y con los requisitos fijados en el punto 4.

6.2 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación la Memoria en modelo normalizado, junto con el informe del Director del Centro donde realizó su actividad como becario en el que se haga constar el tiempo de duración y la calificación de la acción.

6.3 El desplazamiento con la familia se acreditará con el billete de avión o equivalente o con documento expedido por la oficina consular española más próxima al domicilio en el país de destino o por un Organismo oficial de dicho país. Si la familia del titular de la beca regresara a España antes de la finalización de la misma, deberá comunicar esta circunstancia inmediatamente, ya que tal evento implicaría la supresión de la ayuda familiar y, en su caso, el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido indebidamente por este concepto.

6.4 En los trabajos publicados se hará constar la calidad de becario indicando el número de referencia de la beca.

6.5 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

6.6 En caso de no cumplirse los términos expresados en el documento número 8 los solicitantes estarán obligados a devolver el total de las cantidades percibidas.

ANEXO II

Becas de intercambio con países de la CE, COST e Iberoamérica (BICE)

1. Objetivo

El objetivo de esta acción es potenciar el intercambio de experiencias y el conocimiento de innovaciones científicas y técnicas para facilitar la participación del personal del Sistema Nacional de Salud en programas comunitarios o de cooperación con Iberoamérica.

2. Ambito de aplicación

2.1 Durante el año 1994 podrán concederse un máximo de 100 becas de una o dos semanas de duración para desplazarse a países miembros de la CE y países COST (países con colaboración científica y técnica con la CE), así como a países de Iberoamérica.

2.2 Las becas estarán dotadas con una asignación de 60.000 pesetas cada semana, más los gastos de viaje de ida y vuelta en clase turista o similar.

3. Solicitudes

Podrá solicitar esta acción todo el personal con plaza en instituciones sanitarias públicas y Administraciones sanitarias, así como el personal ajeno al Sistema Nacional de Salud siempre que forme parte de una Unidad Mixta de Investigación al que hace referencia al artículo 3.2 de esta Orden.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los documentos a aportar son:

Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado, especificando el presupuesto, incluyendo gastos de viaje de ida y vuelta, en clase turista.

Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.

Documento número 3: Currículum vitae normalizado.

Documento número 4: Informe de la Comisión de Investigación especificando el beneficio de la acción para fomentar la cooperación.

Documento número 5: Certificado del responsable del organismo en el que se autorice el desplazamiento y se exponga el interés de la beca para el Centro.

Documento número 6: Carta de aceptación del centro de destino.

4.2 Esta convocatoria estará abierta durante todo el año 1994, con resolución bimensual.

La documentación se presentará en la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, Fax número 315 01 28.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán resueltas por un Jurado designado por el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, cuya composición y procedencia serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación y en el que participará un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento; en el Jurado podrán participar representantes de las Delegaciones Diplomáticas de los países correspondientes.

5.2 Se valorarán especialmente las becas que supongan una acción preparatoria de un proyecto para un programa propio de la CE, principalmente en el área de Salud, según define la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, así como las que traten de establecer una colaboración con equipos de Iberoamérica para participar en el programa europeo «La Ciencia y la Técnica al Servicio del Desarrollo».

6. Seguimiento

6.1 En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación la memoria final en modelo normalizado a la que adjuntará una certificación del centro de destino.

6.2 En caso de interrupción de la beca, por motivos no justificados el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

ANEXO III

Becas de cooperación internacional para personal sanitario de Iberoamérica (BIBA)

1. Objetivo

Se persigue con esta acción continuar el apoyo a la investigación y el perfeccionamiento de personal que el Ministerio de Sanidad y Consumo ha venido desarrollando desde 1990 a través del FIS. De este modo se profundiza la colaboración con los países de Iberoamérica mediante el fomento de la investigación sanitaria propiciando la formación y perfeccionamiento de personal sanitario de los citados países.

2. Ambito de aplicación

2.1 Las becas están destinadas a personal sanitario que tenga la condición de nacional de alguno de los países de Iberoamérica.

2.2 Podrán concederse un máximo de 57 becas, distribuidas en cuatro por país para México, Colombia, Venezuela, Perú, Brasil, Chile y Argentina;

tres por país para Guatemala, Cuba, República Dominicana, Ecuador y Bolivia, y dos por país para Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Uruguay.

2.3 Las becas tendrán una duración de cuatro a doce meses, contando meses naturales completos dentro del mismo año, si bien podrán ser interrumpidas, cuando a juicio del Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, concurren circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

2.4 Las becas se concederán para trabajar en programas de formación o proyectos de investigación en marcha en España y que sean de interés para su país de origen.

2.5 Las becas estarán dotadas con una cantidad de 150.000 a 200.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje de ida y vuelta.

Los becarios estarán a cubierto de los riesgos de accidente de trabajo y de enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

2.6 La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración procedente de cualquier organismo dependiente de la Administración española.

2.7 La beca no establece ninguna relación laboral con la institución o centro a que el becario esté adscrito temporalmente durante el disfrute de la beca, ni supone compromiso para una incorporación posterior del becario a las plantillas de dichos centros.

3. Solicitudes

Las solicitudes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad de alguno de los países mencionados en el apartado 2.2.
- Estar en posesión de un título universitario.
- Tener vinculación con una institución de su país de origen.

4. Formalización de solicitudes

4.1 Los modelos normalizados estarán a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, así como en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los países respectivos.

Deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento número 1: Solicitud en modelo normalizado.
- Documento número 2: Memoria en modelo normalizado.
- Documento número 3: Currículum vitae normalizado.
- Documento número 4: Fotocopia de la titulación a que se refiere el apartado 3.b.
- Documento número 5: Fotocopia de un documento de identificación personal.

Documento número 6: Informe/s de las autoridades competentes del país de origen sobre el interés y la oportunidad de la acción para el mismo.

Documento número 7: Aceptación del responsable del organismo español de destino, donde se especifique el programa o proyecto a desarrollar.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes termina el 30 de septiembre de 1993.

Las solicitudes se dirigirán al Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, fax número 315 01 28 y podrán entregarse en las oficinas técnicas de la Cooperación Española en los respectivos países.

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes serán evaluadas por un Jurado designado por el Director general de Ordenación de la Investigación y Formación, cuya composición y procedencia serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación y en el que participará un representante de la Secretaría General Técnica del Departamento; de este Jurado podrá formar parte algún representante de la Agencia Española de Cooperación Internacional. La fecha de la reunión del Jurado se comunicará a la Oficina Panamericana de la Salud por si estimase oportuno enviar representantes a fin de asesorar al jurado en aspectos técnicos.

5.2 Se dará prioridad a los solicitantes que residan en ese momento en su país de origen.

6. Seguimiento

6.1 La incorporación del becario tendrá lugar durante 1994 en la fecha concreta que oportunamente se le indique y en ningún caso más

tarde del 1 de mayo. El becario que por causa no justificada ante la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, no se haya incorporado a su lugar de destino en la fecha indicada, decaerá en su derecho.

6.2 Tres meses después de la finalización de la beca el becario enviará a la Dirección General de Ordenación de la Investigación y Formación, la memoria final en modelo normalizado y un informe del Director del trabajo, en el que se valoren las actividades realizadas por el becario.

También enviará una separata de las publicaciones de las que sea autor, en las que en todo caso hará constar su condición de becario.

6.3 En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas, incluidos los gastos de viaje.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23024 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se delegan en el Director general de Servicios y Subdirector general de Servicios y autoridades de los Organismos autónomos diversas competencias en materia de personal.

El Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio, establece la nueva estructura orgánica del Ministerio de Comercio y Turismo.

La conveniencia de dotar de la máxima agilidad la gestión de personal aconseja llevar a cabo la presente delegación de atribuciones.

En su virtud, esta Subsecretaría, previa aprobación del Ministerio de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22, apartado 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Servicios la competencia atribuida en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Segundo.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal:

- En relación con el artículo 10 de la citada disposición:
 - Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
 - La declaración de las situaciones de servicios especiales.
 - La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
 - Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
 - Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria de personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto indicado en la presente Resolución.
- En relación con el artículo 11, y referido a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento:
 - La adscripción provisional, en comisión de servicio, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.
 - Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
 - La concesión de excedencias voluntarias cuando no sea por interés particular.
- En relación con el artículo 12, y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los Servicios Centrales o Pro-